

— Límite Oeste: 12 metros a partir de la valla de esta orientación hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Norte.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le será de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 26 de enero de 1982.

OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

**3441** *ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se conceden a la industria cárnica «Máximo Hernández Moreno», a instalar en Alcobendas (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 1 de diciembre de 1981, por la que se declara a la industria «Máximo Hernández Moreno» comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º apartado c), saías de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas excepto embutidos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, incluyendo en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, para la instalación de una industria cárnica de despiece con almacén frigorífico en Alcobendas (Madrid).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Máximo Hernández Moreno» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**3442** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «Colonia Versicherung», a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles (RA 1-1-35).*

Se concede autorización a «Colonia Versicherung», con domicilio en Oppenheimstrasse número 11, 5.000 Colonia 4 (Alemania Federal), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con

Entidades inscritas en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, señalándole la obligación de esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

**3443** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «A. B. B. Assurances du Boerenbond Belge» a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles (RA 1-3-19).*

Se concede autorización a «A. B. B. Assurances du Boerenbond Belge», con domicilio en Minderbroedersstraat, 8, Lovaina 3.000 (Bélgica) para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**3444** *ORDEN de 3 de diciembre de 1981 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

Aranda de Duero.—Proyecto de plan parcial reformado del polígono «Allende Duero» (segunda fase modificada). Fue aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**3445** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Enrique Rasche Rodríguez, de aguas superficiales del río Tajo, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo), con destino a riegos.*

Don Enrique Rasche Rodríguez, ha solicitado la concesión de un caudal de 28 litros por segundo de aguas superficiales del río Tajo, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo), con destino a riegos y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Enrique Rasche Rodríguez el aprovechamiento de un caudal máximo de 24 litros por segundo de aguas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 30.0047 hectáreas, en una finca de su propiedad, denominada Xestil, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos L. de Toledo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 51.481, de 29 de marzo de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 31.360 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre

que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las instalaciones de la toma se reducirán a una bancada metálica en la orilla del río, de anclaje de la bomba, que será accionada, mediante correa, por un tractor a motor móvil.

Tercera.—Los detalles que pudiesen faltar a las obras para ajustarlas al proyecto o a estas condiciones deberán quedar terminados en el plazo de cuatro meses contados a partir del día de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. Podrá elevarse un caudal unitario superior, pero sin que el consumo anual sobrepase a 8.000 metros cúbicos por hectárea regada. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla. La superficie de riego es la que figura en el plano adjunto al informe del Ingeniero señor Carrillo de fecha 18 de febrero de 1981.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene por la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

3446

**RESOLUCION de 21 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Ignacio de Jove Rodríguez de Torres de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego.**

Don Ignacio de Jove Rodríguez de Torres ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Ignacio, doña María del Rosario de Fátima, don Juan Manuel y don Mariano de Jove Rodríguez de Torres el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 25,32 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, para el riego por aspersión de 42,4011 hectáreas, de fincas de su propiedad, denominadas «Cortijo de San Pablo» y «Las Pavas», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Ollero Marín, visado por la Delegación de Andalucía Occidental y Badajoz, del Colegio Oficial, con el número de referencia 688/79, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 4.599.373,43, el cual aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en jornada reducida de dieciséis horas y cuya modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia elevadora que se fija en un máximo de 60 CV. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si la Comisaría de Aguas del Guadalquivir lo considerase pertinente, la cual podrá autorizar algún riego, en el indicado periodo prohibido, en aquellos años en los que las disponibilidades hidráulicas de la cuenca resultaran excedentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Esta concesión se otorga, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros Planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar y de la zona Genil-Cabra, así como por el plan general de riegos de la presa de Peñaflor, pudiendo ser sometida si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.